

Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras

Resolución de 24 de marzo de 2008, por la que se aprueban las normas por las que se rige el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, asimismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

El artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan.

Las previsiones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fueron desarrolladas por el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Asimismo, por Resolución de 7 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, se delimitaron las áreas de influencia y las áreas limítrofes de los centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Vista la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Aprobar las normas por las que se rige el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, que se incorporan como Anexo a la presente resolución.

Segundo. Facultar a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de escolarización para adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente resolución.

Tercero. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .

Oviedo, a 24 de marzo de 2008

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

José Luís Iglesias Riopedre

ANEXO I

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer, de acuerdo con el Decreto 66/2007, de 14 de junio, las normas por las que se regula la admisión de alumnado que acceda por primera vez a centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación Infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

Artículo 2. Inicio del procedimiento y competencia.

1. El procedimiento de admisión del alumnado se inicia mediante Resolución de la Consejería competente en materia de educación, en la que se aprobará el calendario de actuaciones y se determinarán las Comisiones de Escolarización que habrán de constituirse y su respectivo ámbito territorial de actuación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, es competencia del Consejo Escolar de los centros docentes públicos decidir sobre la admisión de alumnado, con sujeción a lo previsto en la citado Decreto y en la presente resolución.

En los centros privados concertados, corresponde al titular la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales sobre dicha admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 66/2007, de 14 de junio.

Artículo 3. Áreas de influencia de los centros.

La Consejería competente en materia de educación garantizará la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, mediante lo dispuesto en la Resolución vigente por la que se delimiten las áreas de influencia y las áreas limítrofes de los centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Artículo 4. Elección de centro docente.

1. Los representantes de los alumnos y alumnas y, en su caso, éstos y éstas cuando sean mayores de edad, tienen derecho a elegir centro docente en el marco de la planificación realizada por la Consejería competente en materia de educación.

2. En aquellos centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes, será admitido todo el alumnado solicitante.

3. Si el número de puestos escolares financiados con fondos públicos en un centro fuera inferior al número de solicitudes, la admisión se regirá por los criterios a que se refiere el Decreto 66/2007, de 14 de junio, la presente resolución y la Resolución por la que se apruebe el calendario de actuaciones y se determinen las Comisiones de Escolarización.

Artículo 5. Criterios para la admisión del alumnado.

1. La admisión de alumnado en los centros docentes a que se refiere el artículo 1 de esta resolución, a excepción de los ciclos formativos de grado medio de formación profesional, se regirá cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, sin perjuicio de la reserva de plaza para alumnado de centros adscritos, alumnado de necesidades de apoyo educativo, alumnado que simultanee estudios de educación secundaria con enseñanzas de música y danza, alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento y alumnado que deba ser transportado a otra localidad o municipio, por los siguientes criterios prioritarios:

- a) Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo.
- b) Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales.
- c) Rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas.
- d) Discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos.

2. Para las enseñanzas de bachillerato, además de los criterios señalados, se atenderá al expediente académico de los alumnos y alumnas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, en los procedimientos de admisión de alumnado en los ciclos formativos de grado medio de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico del alumnado con independencia de que éste proceda del mismo centro o de otro distinto.

4. Aquellos solicitantes que simultaneen sus estudios de educación secundaria con las enseñanzas de música o danza, quienes sigan programas deportivos de alto rendimiento, así como los que deban ser transportados a otra localidad o municipio, tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que la Consejería competente en materia de educación determine.

Artículo 6. *Hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo.*

1. A efectos de la consideración de hermanos matriculados en el centro, sólo se tendrán en cuenta los que hayan estado escolarizados en el centro durante el curso escolar anterior y vayan a continuar escolarizados en el curso para el que se solicita la admisión.

En el caso de centros privados concertados habrá que considerar, asimismo, que éstos tengan suscrito concierto educativo con la Consejería competente en materia de educación para el nivel educativo en el que cursa y vaya a cursar estudios el hermano ya matriculado.

A estos efectos, se deberá aportar copia del Libro de Familia o cualquier medio válido en derecho que acredite el vínculo familiar.

2. Tendrán la consideración de padres o tutores legales que trabajen en el centro, aquellos que en el plazo de solicitud de admisión tengan una relación laboral contractual o funcionarial con el mismo, siempre que ésta vaya a continuar durante el curso escolar para el que se solicita la admisión.

Si se alega que los padres o tutores mantienen una relación laboral contractual o funcionarial con el centro elegido en primer lugar, se deberá aportar el contrato de trabajo o nombramiento como funcionario que acredite dicha relación en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

3. La puntuación que debe asignarse por la existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo, será de 8 puntos por cada uno de ellos.

Artículo 7. *Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales.*

1. El domicilio familiar se acreditará mediante certificación de los datos del Padrón municipal correspondiente.

Se considerará domicilio familiar aquel en que consten empadronados los padres o tutores legales del alumno o, en su caso, el del propio alumno, cuando sea mayor de edad o menor emancipado, si vive en domicilio familiar distinto de aquéllos. Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, los padres vivan en domicilios separados, se considerará domicilio familiar aquél donde figure empadronada la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor.

2. En el caso de alegarse la proximidad del lugar de trabajo de los padres o tutores legales del alumno o alumna, o en su caso del propio alumno o alumna, se acreditará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable del personal de la misma, en el caso de trabajadores que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena.

Si la actividad se desarrolla por cuenta propia, la proximidad del lugar de trabajo se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Certificado que acredite la realización de la actividad económica emitido por el órgano competente.
- b) Documento que acredite estar en alta en el IAE en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad, o licencia de apertura del Ayuntamiento.
- c) Certificado del domicilio fiscal del trabajador autónomo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. A los efectos de valoración de la proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo, se aplicará el siguiente baremo:

- a) Domicilio familiar o lugar de trabajo en el área de influencia del centro: 8 puntos.
- b) Domicilio familiar o lugar de trabajo en las áreas limítrofes del área de influencia del centro: 5 puntos.
- c) Domicilio familiar o lugar de trabajo en otras áreas: 0 puntos.

Artículo 8. *Rentas anuales de la unidad familiar.*

1. Se considera que la unidad familiar está integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, por:

- a) Los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres o madres, vivan independientemente.
- b) Los hijos mayores de edad incapacitados.

En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, se entenderá por unidad familiar la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno y otro, que reúnan alguno de los requisitos señalados anteriormente.

El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la aportación de copia compulsada de la hoja de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior en dos años al año en que se presenta la solicitud de admisión donde conste tal dato.

2. Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, la información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre las rentas de las personas físicas, y otras normas tributarias, y las disposiciones que las desarrollan. Dicha información será la que corresponda al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud.

3. Para que este criterio de admisión pueda ser valorado, la persona interesada deberá presentar su autorización expresa (Anexo IV), para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre la información a que se refiere el apartado anterior a la Consejería competente en materia de educación.

Cuando se hubiera optado por una tributación conjunta, la autorización a la Consejería competente en materia de educación se concederá por cualquiera de los dos cónyuges, y si hubieran optado por una tributación individual, por ambos.

En los casos de separación legal, nulidad, divorcio o cuando no existiera vínculo matrimonial, la autorización la concederá quien tenga concedida la guarda y custodia. Se aportará, además, copia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio, o el Libro de Familia o cualquier medio válido en derecho que acredite la inexistencia de vínculo matrimonial.

En el caso de que no exista la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá aportarse igualmente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación de declarar. Y además, certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal antes mencionado, que permita baremar y aplicar los puntos correspondientes.

4. La renta a tener en cuenta se obtendrá dividiendo los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. A los efectos de la valoración de la renta, se aplicará el siguiente baremo:

a) Rentas *per cápita* inferiores al resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional: 2 puntos.

b) Rentas *per cápita* comprendidas entre el resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por tres dicho salario: 1,5 puntos.

c) Rentas *per cápita* comprendidas entre el resultado de dividir por tres el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por dos dicho salario: 1 punto.

d) Rentas *per cápita* comprendidas entre el resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por uno y medio dicho salario: 0,5 puntos.

e) Rentas *per cápita* superiores al resultado de dividir por uno y medio el salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

5. La información a la que se refiere el presente artículo sólo podrá ser utilizada para los fines previstos en esta Resolución.

Las personas que tengan acceso a la mencionada información, en razón del proceso de admisión que tienen la obligación de realizar, tendrán el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la Administración tributaria.

Artículo 9. *Acreditación de discapacidad.*

1. En el caso de que el alumno o alumna, sus padres, tutores legales o alguno de sus hermanos o hermanas tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, ésta deberá acreditarse mediante la certificación emitida por el organismo público competente.

2. A efectos de valoración de discapacidad en el procedimiento de admisión, se aplicará el siguiente baremo:

a) Por discapacidad del alumno o alumna: 1 punto.

b) Por discapacidad de los padres/tutores legales o hermanos: 0,5 puntos.

3. No obstante lo anterior, la Comisión de Escolarización podrá contemplar, en aquellos casos en los cuales sean necesarios recursos específicos, la posibilidad de orientar la escolarización hacia los centros preferentes que dispongan de los recursos adecuados a las necesidades detectadas.

Artículo 10. *Expediente académico.*

1. Para las enseñanzas de bachillerato, además de los criterios señalados, se atenderá al expediente académico, que se acreditará mediante certificación académica personal.

2. En el caso de las certificaciones numéricas se tendrá en cuenta la media aritmética y en el caso de calificaciones cualitativas, se transformarán en cuantitativas siguiendo el siguiente baremo:

a) Suficiente: 5,50

b) Bien: 6,50

c) Notable: 7,50

d) Sobresaliente o matrícula de honor: 9,00

La puntuación máxima con la que se podrá valorar el expediente académico a efectos de admisión es de 0,9 puntos. Dicha puntuación se obtendrá dividiendo la media aritmética entre 10.

A estos efectos, se tomará como referencia el tercer curso de educación secundaria obligatoria para el acceso a bachillerato.

3. La forma de acreditar y valorar el expediente académico en los ciclos formativos de grado medio se regula en el artículo 37 de la presente resolución.

Artículo 11. *Puntuación total según baremo.*

1. La puntuación total que obtengan los alumnos y alumnas, en aplicación del baremo establecido en los artículos anteriores, decidirá el orden final de admisión.

2. En caso de empate, se dilucidará el orden final de admisión mediante la selección de quienes obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación con el siguiente orden:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de la proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de las rentas.

3. De mantenerse el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único, celebrado en la Consejería competente en materia de educación en la fecha que se determine en el calendario de actuaciones. En dicho sorteo público se insacularán dos letras (primera y segunda del primer apellido) y el sentido de la ordenación alfabética, que puede ser ascendente (de la A a la Z) y descendente (de la Z a la A).

CAPÍTULO II

Admisión en centros de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria y de bachillerato

Artículo 12. *Comisiones de Escolarización.*

1. En la Consejería competente en materia de educación se constituirán Comisiones de Escolarización, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Decreto 66/2007, de 14 de junio. Con carácter general, las Comisiones de Escolarización supervisarán el proceso de admisión de alumnado, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas.

Con carácter específico, corresponde a las Comisiones de Escolarización las funciones enumeradas en el artículo 18 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 18.e) del mencionado Decreto, corresponderá a la Comisión de Escolarización asignar plaza a los alumnos y a las alumnas que no la hayan obtenido en el centro solicitado.

2. Las Comisiones de Escolarización estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Tres designados por la Consejería competente en materia de educación, uno de los cuales asumirá la presidencia, dirimiendo con su voto de calidad los empates; los otros dos lo serán a propuesta, respectivamente, de la Dirección General competente en materia de necesidades específicas de apoyo educativo y del Servicio de Inspección Educativa.

b) Uno designado por el Ayuntamiento respectivo, o en su caso, por la Federación Asturiana de Concejos.

c) Dos en representación de las Federaciones o Asociaciones de Padres y Madres de la enseñanza pública y de la enseñanza privada concertada respectivamente, a propuesta de la Federación o, en su defecto, Asociación más representativa de cada sector.

d) Dos en representación de los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria respectivamente, elegidos por sorteo entre los directores y las directoras de los centros incluidos en el correspondiente ámbito territorial de la Comisión de Escolarización.

e) Uno en representación de los centros docentes privados concertados, elegido por sorteo entre los directores y las directoras de los centros incluidos en el correspondiente ámbito territorial de la Comisión de Escolarización.

f) Dos en representación de las organizaciones sindicales del profesorado de la enseñanza pública y de la privada concertada respectivamente, propuestos por las propias organizaciones o, en su defecto, por la Organización más representativa en cada sector.

Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de educación, que actuará como Secretario o Secretaria.

3. Las Comisiones de Escolarización se reunirán, como mínimo, en tres ocasiones, con el objeto de tratar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Estudio del proceso general de admisión.

b) Recepción de documentación y redistribución de eventuales excedentes.

c) Informe general y propuesta de mejora, evacuado en el mes de septiembre.

4. En las Comisiones de Escolarización podrán constituirse comisiones de trabajo, a las que se podrá encomendar tareas relativas a la obtención de información adicional, seguimiento del proceso y propuesta de redistribución en el ámbito de la correspondiente zona de influencia. Dicha propuesta será asumida, en su caso, por la Comisión de Escolarización.

La comisión de trabajo estará integrada por los directores o directoras de los centros afectados y por un representante de la Comisión de Escolarización, designado por ésta.

Artículo 13. *Comisión Permanente.*

1. El primer día hábil del mes de octubre de cada año, se extinguirán las Comisiones de Escolarización a las que se refiere el artículo anterior y se constituirá una única Comisión de Escolarización Permanente que ejercerá sus funciones en relación con las necesidades de escolarización que surjan una vez concluido el período ordinario de admisión. En esta Comisión estarán representados, al menos, el Servicio de Inspección Educativa y las Direcciones Generales competentes en materia de escolarización y atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En el caso de alumnado con dictamen de escolarización, el cambio de centro durante el curso escolar sólo podrá ser autorizado previa emisión de un nuevo dictamen de escolarización.

2. Una vez celebrado el procedimiento ordinario de admisión de alumnado, las plazas que continúen vacantes quedarán a disposición de la Comisión de Escolarización Permanente.

3. Las vacantes que se produzcan a lo largo del curso, y que no sean asignadas por la Comisión Permanente, se ofertarán en el subsiguiente procedimiento ordinario de admisión para garantizar la libre concurrencia en régimen de igualdad de todo el alumnado.

Artículo 14. *Definición de grupos y puestos escolares,*

1. La Consejería competente en materia de educación determinará anualmente, mediante Resolución, el número de grupos y puestos escolares en cada nivel que puede ofertar cada centro docente no universitario público. La Resolución tendrá en cuenta la composición jurídica del centro, su capacidad, el área de influencia del mismo y las necesidades de escolarización.

La Resolución a que hace referencia el párrafo anterior se comunicará a cada centro y a las Comisiones de Escolarización.

2. En los centros privados concertados, la Consejería competente en materia de educación comunicará a cada centro y a las Comisiones de Escolarización las resoluciones con la distribución de las unidades previamente concertadas con objeto de garantizar y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con la programación a que se refiere el artículo 27.5 de la Constitución Española.

3. De conformidad con el artículo 15 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la Consejería competente en materia de educación podrá reservar, hasta el final del período de preinscripción y matrícula, una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

4. Una vez recibida la Resolución a que se hace referencia en este artículo, los centros procederán, a través de la aplicación SAUCE, a la reserva de plazas del alumnado del propio centro tanto del que promociona como del que no, así como a la reserva, en su caso, para alumnado procedente de centros adscritos.

Artículo 15. *Reserva de plazas en centros con adscripción única.*

1. La dirección de los centros de educación primaria adscritos a un solo centro de educación secundaria enviará a éste último, a través de la aplicación SAUCE, la relación del alumnado de sexto curso de educación primaria y, en su caso, de primer o segundo curso de educación secundaria obligatoria.

2. La dirección de los centros de educación secundaria remitirá a los centros de educación primaria el Anexo III relativo a la certificación de reserva de plaza, que será entregada por la dirección de estos últimos a los padres o tutores legales del alumnado.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los centros de educación infantil adscritos a un solo centro de educación primaria.

Artículo 16. *Reserva de plazas en centros con adscripción múltiple.*

1. En el proceso de reserva de plazas participará aquel alumnado que, estando escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de educación primaria adscritos a varios centros de educación secundaria, finalice aquella etapa.

2. Los centros de primaria facilitarán a las familias o tutores legales del alumnado que finalice sus estudios en ese centro, la relación de los centros de secundaria a los que se encuentran adscritos y el modelo que figura en el Anexo II, que los padres deberán devolver especificando el orden de preferencia de los centros de educación secundaria y adjuntando la documentación precisa para ser baremados, con el fin de determinar en qué centro, de los adscritos, se produce la reserva.

3. La dirección de los centros de educación primaria enviará la relación del alumnado solicitante, a través de la aplicación SAUCE y remitirá el Anexo II al centro de educación secundaria que haya sido solicitado por el alumno en primer lugar, junto con la documentación aportada para la baremación.

4. Cuando el centro de educación secundaria tenga una demanda superior al número de plazas disponibles, se establecerá entre los solicitantes una prelación mediante la aplicación de los criterios baremables regulados en esta resolución.

5. Las listas provisionales de adjudicación de reserva de plaza se expondrán en los respectivos tablones de anuncios de los centros de educación secundaria, pudiendo formularse contra las mismas la oportuna reclamación ante la dirección del centro solicitado por el alumno en primer lugar. El alumnado que no haya obtenido reserva de plaza en el centro solicitado en primer lugar, será reubicado por la Comisión de Escolarización, utilizando la aplicación SAUCE, a uno de los otros centros adscritos.

6. Resueltas las reclamaciones y reubicados los posibles excedentes, se expondrán las listas definitivas de adjudicación de reserva de plaza y las direcciones de los centros de educación secundaria enviarán a los centros de educación primaria, el Anexo III relativo a la certificación de reserva de plaza.

7. Los centros de educación primaria entregarán, a los padres o tutores legales de los alumnos, la certificación de reserva de plaza.

8. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable a los centros de educación infantil con adscripción múltiple a varios centros de educación primaria.

Artículo 17. *Información a la comunidad educativa.*

1. La dirección del centro garantizará la información referida a las características de la oferta educativa, su Proyecto Educativo, su Reglamento de Régimen Interior y su jornada escolar.

2. Con anterioridad y durante el período de admisión, los centros docentes deberán exponer en su tablón de anuncios en lugar visible y poner a disposición de las personas que lo soliciten la siguiente información:

a) Normativa reguladora de la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos (Decreto 66/2007, de 14 de junio, la presente resolución, y la Resolución por la que se apruebe el calendario de actuaciones y se determinen las Comisiones de Escolarización).

b) El documento oficial, obtenido en la aplicación SAUCE, que indica el número de plazas vacantes en cada uno de los cursos, una vez realizadas las reservas y cumpliendo con la ratio máxima, según la normativa vigente y resoluciones correspondientes.

c) Áreas de influencia y limítrofes del centro.

d) Calendario del proceso, fecha de publicación de las listas provisionales de alumnos admitidos o, en su caso, no admitidos y plazos para la presentación de reclamaciones.

e) El plazo de formalización de solicitudes de admisión según el calendario de actuaciones de cada año, indicando expresamente que en el caso de que se presenten instancias fuera del plazo, la adjudicación de la plaza será realizada por la Comisión de Escolarización.

f) Los centros de educación secundaria incluidos en el anexo de la Resolución de 7 de junio de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la simultaneidad de los estudios reglados de música o danza de grado medio con los de educación secundaria, advertirán que el alumnado que curse simultáneamente dichas enseñanzas, tendrá prioridad en la admisión. Igual advertencia se hará, en su caso, en relación con quienes sigan programas deportivos de alto rendimiento.

g) Los centros educativos a los que se refiere el artículo 22 de esta Resolución, advertirán de que el alumnado sujeto a transporte escolar, tendrá prioridad en la admisión.

h) Relación de documentos que deben adjuntarse al impreso de solicitud, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, indicando expresamente que la falsedad, en su caso, de los documentos presentados será puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal por la Consejería competente en materia de educación. Habrá de informarse, asimismo, de la posibilidad de la Administración educativa para interesar de otras Administraciones la colaboración necesaria para comprobar la veracidad de los datos que figuren en los documentos aportados.

i) Advertencia expresa de que la no aportación de la documentación acreditativa de alguno de los criterios de baremación, conlleva la pérdida de puntuación en el criterio en cuestión, sin que afecte a la puntuación obtenida en el resto.

j) Advertencia expresa de que en caso de que el solicitante presente más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta aquella que opte por el centro donde tenga matriculados hermanos o, en su defecto, por el centro más próximo al domicilio familiar.

k) Si una vez cursada una solicitud de admisión el solicitante desea renunciar a la misma, deberá presentar en el centro educativo donde fue tramitada un escrito de renuncia firmado; si con posterioridad se presenta una nueva solicitud, tendrá la consideración de solicitud fuera de plazo.

l) El resultado del sorteo público y único para todo el proceso de admisión, que se habrá realizado en la Consejería competente en materia de educación.

m) Período de matrícula ordinario en la etapa correspondiente.

Artículo 18. *Solicitudes.*

1. En el plazo fijado en la Resolución por la que se apruebe el calendario de actuaciones y se determinen las Comisiones de Escolarización podrán presentar solicitud de admisión, conforme al modelo establecido en el Anexo V, quienes interesen:

a) Acceso a las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, en un centro público o privado concertado.

b) Cambio de un centro a otro para cursar el mismo nivel educativo u otro nivel cuando no se dan las condiciones para acceder al proceso de reserva de plaza recogido en los artículos 15 y 16 de esta Resolución.

c) Admisión en un centro, que imparte educación primaria o educación secundaria obligatoria, distinto de aquel en el que hubiera obtenido reserva de plaza. En este caso, la obtención de una plaza, a través de este proceso, en un centro diferente al que le corresponde supone la pérdida de la plaza reservada.

2. Los impresos de solicitud estarán disponibles en el portal educativo www.educastur.es para su descarga, cumplimentación y entrega en el centro elegido en primer lugar, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar los impresos en el propio centro.

3. La solicitud de puesto escolar, que será única y en la que constará un orden de prelación de centros elegidos, debe presentarse en el centro en el que el alumno o la alumna pretende ser admitido en primer lugar o excepcionalmente en la sede de la Comisión de Escolarización de su zona. Los centros están obligados a recoger, y grabar en la aplicación SAUCE, todas las solicitudes que les sean presentadas, con independencia de la existencia o no de vacantes.

4. Para que los apartados del baremo puedan ser valorados, junto con la solicitud se deberá aportar la documentación acreditativa de los criterios contemplados en los artículos 5 a 11 de la presente resolución.

5. El alumnado que vaya a solicitar plaza en un centro diferente al que le ha certificado la reserva de plaza, concurriendo al proceso general de admisión, deberá entregar en el centro en el que solicita plaza en primer lugar, copia compulsada de la certificación de reserva (Anexo III), junto con la instancia, sabiendo que la obtención de plaza en el proceso general de admisión conlleva la pérdida de la reserva de plaza.

6. Los centros están obligados a recoger y grabar en la aplicación SAUCE como “fuera de plazo” las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado al efecto en el calendario establecido por la Resolución por la que se apruebe el calendario de actuaciones y se determinen las Comisiones de Escolarización.

Artículo 19. *Baremación de solicitudes y listas de admitidos.*

1. Recibidas las resoluciones de grupos, puestos y reservas de plazas – según lo previsto en el calendario– los centros procederán a través de la aplicación SAUCE a la reserva de plazas del alumnado que promociona y no promociona del propio centro o, en su caso, la reserva para el alumnado procedente de centros adscritos.

2. En el proceso de registro, baremación y admisión de alumnado, los centros utilizarán la aplicación SAUCE. Las solicitudes se irán registrando a medida que se reciben.

3. Si el número de solicitudes no supera el de plazas vacantes, los centros admitirán sin necesidad de baremar a todos los solicitantes, si hubiera una demanda de puestos escolares superior a la oferta de vacantes establecida, se aplicará el procedimiento previsto en esta Resolución.

4. El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y de educación secundaria obligatoria tendrá prioridad para la admisión en los centros de educación secundaria incluidos en el anexo de la Resolución de 7 de junio de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la simultaneidad de los estudios reglados de música o danza de grado medio con los de educación secundaria. Así mismo los solicitantes que sigan programas deportivos de alto rendimiento y los que deban ser transportados a otra localidad o municipio tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que la Consejería competente en materia de educación determine.

5. En los casos de empate, se aplicará lo previsto en el artículo 11 de esta Resolución.

Una vez ordenadas todas las solicitudes según los criterios expuestos, se procederá a la admisión del alumnado hasta completar el número de vacantes disponibles.

6. Los centros harán públicas las listas provisionales de admitidos y no admitidos si los hubiere, contra las que se podrán efectuar reclamaciones ante el Consejo Escolar o, en su caso, ante los titulares de los centros concertados o, excepcionalmente, ante las Comisiones de Escolarización. Dichas reclamaciones deberán presentarse en los propios centros o, excepcionalmente, en la sede de la Comisión de Escolarización de la zona.

7. Resueltas las reclamaciones, se expondrán en los respectivos centros docentes las listas definitivas.

8. La custodia y archivo de los listados publicados, de las solicitudes de admisión y de la documentación aportada por los solicitantes, corresponde a los centros educativos. Dichos documentos deberán conservarse durante los doce meses posteriores a la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos. Aquellas solicitudes que sean objeto de algún tipo de reclamación o recurso serán conservadas hasta que la resolución de la misma adquiera firmeza en vía administrativa.

En lo referente a los datos personales del alumnado y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 20. Asignación de plaza al alumnado que no la ha obtenido en el centro elegido como primera opción.

1. Con posterioridad a la publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos, las Comisiones de Escolarización procederán a adjudicar plaza escolar a aquellos solicitantes que, habiendo presentado sus solicitudes en plazo, no hubiesen sido admitidos en el centro solicitado en primera opción, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

2. Alumnado de educación infantil y primaria. Los solicitantes que no hayan obtenido plaza en el centro elegido como primera opción, serán ordenados según los criterios y la puntuación obtenida en el baremo del proceso de admisión de dicho centro y se les adjudicará plaza en los centros que hayan elegido como 2ª, 3ª, ó 4ª opción, siempre que haya plaza vacante en los mismos.

En el caso de que no hubiera plaza vacante en los centros elegidos en 2ª, 3ª o 4ª opción:

a) Si el solicitante no tuviera puesto escolar, se le asignará plaza en un centro del área de influencia del domicilio familiar o lugar de trabajo por el que haya optado en la solicitud de admisión, siempre que la hubiera; en caso contrario, la asignación se producirá en un centro de las áreas de influencia limítrofes.

b) Si el solicitante ya dispone de un puesto escolar, permanecerá escolarizado en su propio centro educativo y las Comisiones de Escolarización desestimarán su solicitud en la aplicación SAUCE.

Los centros elegidos como primera opción publicarán, en la fecha que se establezca en el calendario establecido por la Resolución por la que se apruebe el calendario de actuaciones y se determinen las Comisiones de Escolarización, el listado –obtenido de la aplicación SAUCE– en el que se adjudica plaza al alumnado no admitido en su primera opción.

3. Alumnado de educación secundaria obligatoria y bachillerato. A la vista de los resultados de la evaluación final ordinaria, en la fecha que se establezca en el calendario establecido por la Resolución por la que se apruebe el calendario de actuaciones y se determinen las Comisiones de Escolarización, los centros de secundaria actualizarán en la pantalla “*puestos escolares del centro*” de la aplicación SAUCE los puestos escolares reservados para alumnado del centro, con lo que la columna “*puestos escolares reales al finalizar el proceso de admisión*” determinará el número de vacantes que quedan a disposición de las Comisiones de Escolarización en cada centro de secundaria.

Posteriormente, los solicitantes que no hayan obtenido plaza en el centro elegido como primera opción, serán ordenados según los criterios y la puntuación obtenida en el baremo del proceso de admisión de dicho centro y se les adjudicará plaza en los centros que hayan elegido como 2ª, 3ª, ó 4ª opción, siempre que haya plaza vacante en los mismos.

En el caso de que no hubiera plaza vacante en los centros elegidos en 2ª, 3ª o 4ª opción:

a) Si el solicitante no tuviera puesto escolar, se le asignará plaza en un centro del área de influencia del domicilio familiar o lugar de trabajo por el que se haya optado en la solicitud de admisión, siempre que la hubiera; en caso contrario, la asignación se producirá en un centro de las áreas de influencia limítrofes.

b) Si el solicitante ya dispone de un puesto escolar, permanecerá escolarizado en su propio centro educativo y las Comisiones de Escolarización desestimarán su solicitud en la aplicación SAUCE.

Los centros elegidos como primera opción publicarán, en la fecha que se establezca en el calendario establecido por la Resolución por la que se apruebe el calendario de actuaciones y se determinen las Comisiones de Escolarización, el listado –obtenido de la aplicación SAUCE– en el que se adjudica plaza al alumnado no admitido en su primera opción.

Artículo 21. Escolarización sobrevenida de alumnado que precisa ser escolarizado fuera de plazo

1. Las Comisiones de Escolarización asignarán plaza escolar a los solicitantes que, por causa sobrevenida, presenten su solicitud fuera del plazo ordinario establecido por la Resolución por la que se apruebe el calendario de actuaciones y se determinen las Comisiones de Escolarización, siempre y cuando no hayan sido ya admitidos en algún centro educativo o no dispongan de un puesto escolar.

En caso contrario, estas solicitudes serán inadmitidas.

2. En educación infantil y primaria, las solicitudes reguladas en este artículo que no sean inadmitidas serán tramitadas por las Comisiones una vez finalizado el plazo de formalización de la matrícula.

3. En educación secundaria obligatoria y bachillerato las solicitudes reguladas en este artículo que no sean inadmitidas serán tramitadas por las Comisiones con posterioridad a la asignación de plaza al alumnado no admitido en primera opción que solicitó en plazo.

Artículo 22. Escolarización en la zona rural.

1. En las localidades en donde haya un único centro educativo serán admitidos todos los solicitantes de plaza escolar.

2. En aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, la Administración educativa prestará de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

3. El alumnado que no pueda ser escolarizado en su localidad o núcleo de población de residencia y deba ser transportado a otra localidad o municipio, tendrá reserva de plaza en el centro que reciba las rutas de transporte correspondientes.

Artículo 23. Matriculación del alumnado.

1. Los centros educativos utilizarán la aplicación SAUCE para matricular y asignar el alumnado a las unidades autorizadas en las fechas señaladas en el calendario de actuaciones al que se refiere la Resolución por la que se apruebe el calendario de actuaciones y se determinen las Comisiones de Escolarización

2. La formalización de la matrícula se sujetará a los plazos previstos en el calendario de actuaciones. Los centros educativos verificarán que el alumnado cumple los requisitos requeridos para cursar los estudios elegidos.

3. La no formalización de la correspondiente matrícula en los plazos señalados determinará la pérdida del derecho a la plaza correspondiente.

4. Una vez finalizado el plazo de matrícula, las vacantes generadas según lo previsto en el párrafo anterior quedarán a disposición de la Administración educativa para atender las necesidades de escolarización que surjan.

5. La formalización de la matrícula en ciclos formativos de grado medio por parte del alumnado que previamente se hubieran matriculado en un centro docente para cursar bachillerato, exigirá la renuncia previa de esta última. No obstante, cabe compatibilizar ambas enseñanzas, cuando se trate de finalizar el bachillerato cursando las asignaturas en cuestión en la modalidad a distancia.

Artículo 24. *Documentación que deberá acompañar a la matrícula.*

1. En el proceso de matriculación se demandarán únicamente los documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los académicos de los estudios realizados. A este fin se solicitará una certificación actualizada de la situación académica del alumno o alumna.

2. Cuando el alumno o alumna que solicita plaza en el proceso de admisión sea menor de edad, los padres o representantes legales del mismo deberán acreditarlo en el momento de formalizar la matrícula mediante el Libro de Familia o por cualquier medio válido en derecho.

3. En la fecha que se señale en el calendario, cada centro de educación secundaria remitirá a los centros de educación primaria la lista del alumnado procedente de cada uno de ellos que han sido admitidos de forma definitiva en el mismo. Una vez recibida ésta, los centros de primaria remitirán a los correspondientes centros de secundaria, toda la documentación del alumnado que ha obtenido plaza en cada uno de ellos, establecida en las resoluciones correspondientes.

CAPÍTULO III

Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 25. *Criterios generales.*

1. A efectos de su admisión en los centros educativos, se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo:

a) Al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial, o con graves trastornos del desarrollo, de la personalidad o la conducta.

b) Al alumnado que requiere una atención educativa específica por razones socioeconómicas y socioculturales.

c) Al alumnado de nueva incorporación al sistema educativo y que por su competencia lingüística o por su nivel de conocimientos básicos, requiere una atención educativa específica.

2. Para la escolarización de estos alumnos y alumnas se reservarán dos plazas por grupo en el primer curso del segundo ciclo de educación infantil, en el primer curso de educación primaria, en el primer curso de educación secundaria obligatoria y en el primer curso de bachillerato en todos los centros sostenidos con fondos públicos. Del mismo modo, se reservará una plaza por grupo del primer curso de ciclos formativos de grado medio para la escolarización de alumnado de necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

3. Las plazas reservadas quedarán a disposición de las Comisiones de Escolarización para que puedan hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta reserva de plazas no podrá ser cubierta hasta que la Consejería competente en materia de educación así lo determine.

Artículo 26. Escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

1. El alumno o alumna participante en el proceso de admisión que presente necesidades educativas especiales, deberá adjuntar a su solicitud de admisión en el centro, información acreditativa de su discapacidad o trastorno grave de personalidad o conducta mediante documento oficial emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. En estos casos, una vez recibidas en los centros las solicitudes de plaza escolar acompañadas de la documentación específica requerida, las direcciones de los mismos deberán remitir al orientador del Equipo de zona, Unidad de Orientación o Departamento de Orientación asignado al centro, dentro del plazo fijado en el calendario de escolarizaciones, fotocopia de la documentación presentada para que procedan a realizar los trámites del dictamen de escolarización, que se concretará según lo establecido en la normativa vigente sobre escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales.

3. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a circunstancias personales de discapacidad y/o trastornos graves de conducta, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El alumnado con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con graves trastornos del desarrollo, de la personalidad o la conducta, se escolarizará preferentemente en los centros educativos ordinarios ubicados en su zona, teniendo en cuenta los recursos necesarios y la elección de los padres o tutores, lo que se hará de acuerdo con la planificación educativa y garantizando el mayor grado de inclusión y de consecución de los objetivos establecidos con carácter general para los diferentes ciclos, etapas y niveles del sistema educativo y de acuerdo con los recursos humanos y materiales de que dispongan los centros educativos.

5. Cuando por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en régimen de integración, la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se realizará en centros de educación especial, o en aulas sustitutorias habilitadas en centros docentes ordinarios de zonas que no dispongan de esos centros específicos.

6. En determinadas circunstancias se podrán proponer modalidades de escolarización combinada, que conjuguen la modalidad de integración en un centro docente ordinario con la modalidad de escolarización específica en un centro de educación especial.

Estas modalidades quedarán siempre restringidas a los niveles de educación infantil y al primer o segundo ciclo de la educación primaria y sólo excepcionalmente a otras etapas de carácter obligatorio.

En educación infantil esta modalidad sólo se podrá desarrollar en régimen de integración en centro ordinario combinando atenciones específicas en centro de educación especial, debiendo revisarse, al término de esa etapa, por si fuera necesario modificar la modalidad de escolarización.

En educación primaria esta modalidad se desarrollará tomando como centro referente de escolarización el centro específico de educación especial, combinando atenciones educativas con un centro ordinario, debiendo revisarse al término de cada ciclo.

7. La Administración educativa podrá determinar la escolarización con carácter preferente del alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a un mismo tipo de discapacidad auditiva o motórica en determinados centros docentes ordinarios, significados como de integración preferente, cuando la respuesta educativa requiera el empleo de equipamiento singular o la intervención de profesionales especializados de difícil generalización.

8. En el proceso de escolarización se respetará una equilibrada proporción de alumnado que presenta necesidades educativas especiales por unidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de una misma zona, teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales de los centros.

Artículo 27. Comisión Técnica de Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

1. En cada una de las zonas a que se refiere el artículo 12 de la presente resolución se constituirá una Comisión Técnica formada por los Inspectores de Educación del Equipo de Distrito correspondiente, personal de la Dirección General competente en materia de necesidades educativas especiales y directores de los Equipos de Orientación.

Estas Comisiones Técnicas Colaborarán con las Comisiones de Escolarización.

2. La Comisión Técnica examinará los dictámenes de escolarización emitidos por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, las Unidades de Orientación y los Departamentos de Orientación y hará la propuesta de resolución de escolarización a la Comisión correspondiente en el centro que disponga de los recursos necesarios para la correcta escolarización del alumnado.

3. Las Comisiones de Escolarización resolverán la escolarización de este alumnado procurándoles un puesto escolar en función de sus necesidades educativas, adscribiéndolos de forma equilibrada en los centros sostenidos con fondos públicos y comunicarán la resolución de escolarización a los centros y a las familias en los plazos establecidos en el calendario de escolarización.

Artículo 28. Realización de dictámenes para la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

1. De acuerdo con la normativa vigente, la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica (leve, moderada o grave), sensorial (auditiva o visual) y motora, graves trastornos del desarrollo, de la personalidad o la conducta, o con pluridiscapacidad, se encuentra supeditada a la emisión de un dictamen de escolarización.

2. El dictamen de escolarización de este alumnado será realizado por los Equipos de zona, Unidades de Orientación y Departamentos de Orientación dependientes de la Consejería competente en materia de educación, ajustándose al modelo de documento publicado en el portal educativo www.educastur.es.

3. De acuerdo con ello, las direcciones de los centros privados concertados deberán remitir al Equipo de Orientación Educativa del sector o zona correspondiente los informes sobre discapacidad o trastorno grave de personalidad o conducta del alumnado que requieren de un dictamen para su escolarización.

4. La realización del dictamen de escolarización de este alumnado será preceptiva al inicio de la escolarización. El dictamen se deberá revisar con carácter ordinario tras la conclusión de una etapa educativa. Con carácter extraordinario, el dictamen se deberá revisar cuando se produzca una modificación significativa en la situación personal de un alumno o alumna, por si fuera necesario modificar la modalidad de escolarización, siendo este el caso del alumnado escolarizado en modalidad combinada, cuya escolarización deberá revisarse al término de cada ciclo y/o etapa.

5. Para concretar las propuestas de escolarización, los responsables de la realización de los dictámenes valorarán la opinión de los padres o representantes legales del alumnado, la modalidad más adecuada a sus características y necesidades, y que el centro propuesto disponga de los recursos materiales y humanos que su atención educativa requiere.

6. En el caso de escolarizaciones que precisen autorización previa de permanencia extraordinaria en educación infantil o educación primaria, los dictámenes con propuestas de modificación de la situación personal del alumno o alumna no podrán formalizarse hasta que se haya resuelto el trámite previo de autorización.

7. En el caso de escolarizaciones en ciclos formativos de grado medio, bachillerato y cualificación profesional inicial, los dictámenes con propuestas de paso a esos estudios no podrán formalizarse hasta que no se conozca el resultado de la evaluación final del alumno o alumna.

Artículo 29. Tramitación de dictámenes para la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

1. Los documentos originales de los dictámenes de escolarización elaborados por los Equipos de zona, Unidades de Orientación y por los Departamentos de Orientación serán remitidos por los directores o directoras respectivos al servicio competente en materia de necesidades educativas especiales, para su posterior traslado a las Comisiones de Escolarización, lo que deberá hacerse en los plazos que se establecen en el calendario de escolarización.

2. Con carácter previo a su tramitación definitiva, los directores y directoras de los Equipos y de los centros cuya Unidad de Orientación o Departamento de Orientación se encuentre implicado en los procesos de escolarización de alumnado que presenta necesidades educativas especiales, visarán los dictámenes emitidos garantizando que puedan estar a disposición del servicio correspondiente en las fechas indicadas y que se ajusten a la normativa y criterios de realización y elaboración establecidos.

3. Los dictámenes que cada centro o equipo traslade a la Administración educativa para su resolución, deberán tramitarse acompañados de un listado resumen con las propuestas de escolarización hechas, formalizándose según modelo de listado que a esos efectos se remitirá a los Equipos de zona, a las Unidades de Orientación y a los Departamentos de Orientación desde la Dirección General competente en materia de necesidades educativas especiales.

4. Por su parte, las direcciones de los Equipos Específicos deberán aportar al servicio competente en materia de necesidades educativas especiales, previa coordinación con los Equipos Generales, un informe sobre necesidades en cada sector o zona de recursos específicos asociados a escolarizaciones que requieren atenciones singulares, como auxiliares educadores, fisioterapeutas y transporte escolar adaptado.

5. Finalizado el proceso ordinario de admisión y matriculación del alumnado, sólo podrán tramitarse dictámenes relacionados con cambios de centro motivados por cambios de domicilio, o altas en función de circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo que en todo caso requerirá la emisión de un nuevo dictamen.

CAPÍTULO IV

Admisión a ciclos formativos de grado medio de formación profesional

Artículo 30. *Comisión de Escolarización de Formación Profesional Inicial.*

1. Para garantizar un puesto formativo acorde con las preferencias de los solicitantes, se constituirá una Comisión de Escolarización de Formación Profesional Inicial. Esta Comisión desarrollará las funciones establecidas en el artículo 12 de esta Resolución en relación con la escolarización en ciclos formativos de grado medio de formación profesional en la modalidad presencial.

2. La Comisión de Escolarización estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Seis designados por la Consejería competente en materia de educación, uno de los cuales asumirá la presidencia, dirimiendo con su voto de calidad los empates; los otros lo serán: uno a propuesta de la Dirección General competente en materia de formación profesional, dos a propuesta del Servicio de Inspección, uno a propuesta de la Dirección General competente en materia de escolarización y otro a propuesta de la Dirección General competente en materia de necesidades educativas especiales.

b) Uno en representación de los centros públicos en que se imparta formación profesional específica, elegido por sorteo entre los directores de los mismos.

c) Uno en representación de los centros privado-concertados para impartir formación profesional específica, elegido por sorteo entre los directores de los mismos.

d) Uno en representación de los Ayuntamientos, designado por la Federación Asturiana de Concejos.

e) Dos en representación de las federaciones o asociaciones de padres y madres de la enseñanza pública y de la enseñanza privada concertada respectivamente, a propuesta de la Federación o, en su defecto, Asociación más representativa de cada sector.

f) Dos en representación de las organizaciones sindicales del profesorado de la enseñanza pública y de la privada concertada respectivamente, propuestos por las propias organizaciones o, en su defecto, por la Organización más representativa en cada sector.

Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de educación, que actuará como Secretario o Secretaria.

3. En la Comisión de Escolarización se podrá constituir una comisión de trabajo, cuya composición será determinada en la primera reunión de la Comisión de Escolarización. Esta Comisión de Trabajo podrá realizar, entre otras, tareas relativas a la obtención de información previa y al seguimiento del proceso de escolarización.

4. Además, podrá constituirse una Comisión Técnica para la escolarización del alumnado discapacitado, constituida por el representante de la Dirección General competente en materia de necesidades educativas especiales y por uno de los representantes propuestos por el Servicio de Inspección Educativa.

5. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional deberá celebrar al menos tres reuniones con el objeto de:

- a) Estudiar el proceso de admisión.
- b) Distribuir las plazas vacantes en cada una de las fases.
- c) Realizar un informe general y propuestas de mejora.

Artículo 31. *Baremación de solicitudes.*

1. Los Consejos Escolares de los centros públicos baremarán las solicitudes recibidas utilizando las herramientas informáticas que determine la Consejería competente en materia de educación, tras lo cual, publicarán las listas provisionales en el tablón de anuncios. Asimismo, atenderán las reclamaciones que se produzcan contra las listas provisionales y, en el plazo establecido al efecto, publicarán las listas definitivas.

2. En los centros privados concertados, estas funciones le corresponderán al titular del centro.

Artículo 32. *Información y publicidad.*

1. Los centros docentes expondrán en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el período de admisión, la siguiente información:

a) La normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) La previsión del número de plazas vacantes existentes para enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional específica.

c) La relación de documentos a adjuntar con la solicitud a efectos de baremación.

d) El calendario de escolarización que cada año se apruebe por resolución del Consejero competente en materia de educación.

e) Advertencia expresa de que en caso de que se presente más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta aquella que opte por el centro donde tenga matriculados hermanos o, en su defecto, por el centro más próximo al domicilio familiar, salvo que la especial zonificación en los ciclos formativos de grado medio lo impida, en cuyo caso se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar. Las restantes solicitudes se considerarán como no presentadas.

f) El resultado del sorteo público y único para todo el proceso de admisión, al que se refiere el artículo 11 de esta Resolución, y que se habrá realizado en la Consejería competente en materia de educación.

g) Indicación de la pérdida del derecho a la plaza obtenida si no se formaliza la matrícula en la fecha establecida en el calendario de escolarización para la fase correspondiente, o si no se incorporan a la actividad lectiva del centro antes de el 15 de octubre de cada curso académico sin causa justificada y tras el oportuno requerimiento por parte del centro educativo. La Comisión de Escolarización decidirá la reasignación de estas plazas conforme a los criterios recogidos en esta Resolución.

2. Los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de formación profesional específica publicarán las listas provisionales, las listas definitivas y las adjudicaciones en cada una de las fases.

3. En portal educativo www.educastur.es cada solicitante podrá tener acceso a través de su NIF/NIE a la información correspondiente a su adjudicación. Esta reseña tendrá carácter meramente orientativo.

Artículo 33. *Fases del proceso de admisión.*

Anualmente se publicará el calendario que determinará los términos y plazos en que habrán de realizarse cada una de las siguientes fases:

a) Determinación para cada centro de los grupos autorizados para cada enseñanza y curso, a través de la Resolución correspondiente sobre el número de grupos.

b) Constitución de la Comisión de Escolarización para Formación Profesional Específica.

c) Reunión de los representantes de la Dirección General competente en materia de formación profesional con los secretarios de los centros sujetos al proceso de admisión para informarles sobre el mismo.

c) Presentación de solicitudes de admisión, adjuntando la documentación acreditativa de los criterios baremables a que se refiere el Decreto 66/2007 de 14 de junio y la presente resolución.

d) Publicación en los centros de la previsión de vacantes disponibles en cada uno de los grupos de cada curso y ciclo formativo, indicando en la misma las plazas totales, las reservadas para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, las reservadas para alumnado repetidor, las reservadas para alumnado que accede a través de prueba y las disponibles para acceso libre.

e) Introducción en la herramienta informática desarrollada por la Consejería competente en materia de educación para la gestión del proceso de admisión de alumnado a ciclos formativos de grado medio, la previsión de vacantes y los datos de los solicitantes, por parte de las Secretarías de los centros.

f) Publicación de las listas provisionales obtenidas tras la baremación, por parte de los Consejos Escolares o titulares de centros privados concertados.

g) Presentación, en las Secretarías de los centros, de reclamaciones a las listas provisionales. Los Consejos Escolares, o titulares de centros privados concertados en su caso, resolverán las mismas, publicando a continuación las listas definitivas.

h) Adjudicación de plazas vacantes por la Comisión de Escolarización. En aquellos ciclos formativos en los que el número de solicitudes no alcance el mínimo establecido para la formación de grupo, determinado en la Resolución de enseñanzas y grupos para cada curso académico, no se procederá a la adjudicación de plazas.

i) Formalización de matrícula por los solicitantes a los que se les haya adjudicado plaza. En caso contrario perderán el derecho a la plaza obtenida.

Artículo 34. *Modalidades de acceso y reservas de plaza.*

1. La titulación mínima requerida para el acceso a ciclos formativos de grado medio es Graduado en Educación Secundaria o equivalente. También tendrá acceso el alumnado que acredite la titulación de Técnico Auxiliar (FPI) o equivalente. Podrá acceder asimismo el alumnado que, no reuniendo los requisitos de acceso, supere la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

2. Existirán las siguientes modalidades de acceso:

a) Acceso libre para el alumnado que reúna los requisitos académicos.

b) Acceso mediante la superación de una prueba de acceso: se reservará un 20% de las plazas ofertadas para el alumnado que, no cumpliendo los requisitos generales de acceso, ha superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio establecida en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Acceso para alumnado con discapacidad: en cumplimiento de lo previsto en los artículos 87.2 y 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se reservarán dos plazas por grupo de primer curso de ciclos formativos de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos para el acceso de alumnado que presenta algún tipo de discapacidad:

1) Una de las plazas reservadas quedará a disposición de las Comisiones de Escolarización competentes para la escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, según lo establecido en el artículo 25 de esta Resolución.

2) La otra plaza reservada en este apartado se utilizará para la escolarización del alumnado que presente algún tipo de discapacidad y que no haya presentado solicitud de escolarización a través de la reserva para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad recogida en el artículo 25 de la esta Resolución. La escolarización del alumnado que quiera hacer uso de esta plaza reservada la realizará la Comisión Técnica para la escolarización del alumnado discapacitado creada dentro de la Comisión de Escolarización de Formación Profesional Inicial.

En este último caso, la discapacidad se acreditará mediante documento oficial emitido por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma. Debe tenerse en cuenta, además, un informe que acredite la aptitud del candidato para cursar las enseñanzas en relación con la posibilidad de que el solicitante pueda realizar las tareas propias del perfil profesional que solicita.

Este informe será emitido por el Departamento de la Familia Profesional a cuyos estudios desee acceder el solicitante, asesorado por Departamento de Orientación del Centro en el que presenta la solicitud, tomando como referencia el informe del IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma. Este informe deberá ser remitido a la Comisión de Escolarización de Formación Profesional por parte de los centros educativos en el plazo recogido en el calendario que anualmente se publique.

Artículo 35. Publicación de vacantes disponibles en cada centro para cada Ciclo Formativo.

1. Para publicar las vacantes disponibles se deberán considerar las plazas inicialmente ofertadas y descontar la previsión de repetidores y las diferentes reservas de plazas determinadas.

2. Los centros organizarán los procesos de matrícula del alumnado repetidor en los periodos recogidos en los calendarios específicos publicados anualmente.

Artículo 36. *Presentación de solicitudes.*

1. Los alumnos y alumnas presentarán su solicitud de admisión en el modelo de instancia que figura en el Anexo VI Este modelo de solicitud se podrá obtener en portal educativo www.educastur.es.

2. Cada alumno o alumna presentará una única instancia en el centro educativo que solicite en primer lugar. Se podrán relacionar en esa única instancia hasta un máximo de cuatro ciclos formativos de grado medio por orden de preferencia. A esta solicitud se deberá adjuntar una fotocopia del DNI o cualquier otra documentación que acredite que cumple el requisito de edad exigido. Se adjuntará, asimismo, la documentación acreditativa de los criterios baremables.

3. Los plazos de presentación de solicitudes se determinarán en el calendario publicado anualmente.

Artículo 37. *Baremación.*

1. La baremación de solicitudes para la admisión de alumnado en ciclos formativos de grado medio se realizará conforme a lo previsto en el artículo 14 apartado segundo del Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

2. Los alumnos y alumnas que quieran ser baremados en la modalidad de acceso libre deberán presentar una certificación académica en la que consten las calificaciones correspondientes a la titulación alegada para el acceso. En el caso de calificaciones numéricas se tendrá en cuenta la media aritmética con dos decimales. En el caso de calificaciones cualitativas se transformarán en cuantitativas siguiendo el siguiente baremo:

- a) Suficiente: 5,50
- b) Bien: 6,50
- c) Notable: 7,50
- d) Sobresaliente o matrícula de honor: 9,00

3. El alumnado que acceda por la reserva para prueba de acceso será baremado a través de la calificación de la prueba de acceso. A estos efectos, el alumnado con calificación cualitativa será baremado con el siguiente criterio:

- APTO: 6,50

4. El alumnado que acceda por la reserva para discapacidad será baremado a través de la calificación correspondiente a la titulación alegada para el acceso de manera análoga al alumnado de modalidad de acceso libre.

5. En todas las modalidades de acceso, una vez baremados los solicitantes a través de la calificación del expediente académico o de la calificación de la prueba de acceso, el alumnado será ordenado alfabéticamente según el resultado del sorteo público a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución.

6. Las plazas reservadas que no sean cubiertas, se acumularán para su acumulación a las plazas de acceso libre. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional Inicial determinará el momento en el que se realizará esta acumulación.

7. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en las fechas recogidas en el calendario, el Consejo Escolar, o en su caso, el titular del centro, procederá a publicar las listas provisionales.

8. Los plazos de presentación de reclamaciones contra la baremación provisional se recogen en el calendario de actuaciones. Estas reclamaciones serán atendidas y resueltas por los Consejos Escolares, y en su caso por los titulares de los centros privados concertados participantes en el proceso de admisión.

9. Una vez resueltas las reclamaciones, los Consejos Escolares, y en su caso los titulares de los centros procederán a publicar las listas definitivas.

Artículo 38. *Adjudicación de vacantes.*

1. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional Inicial procederá, en el periodo ordinario, a realizar la adjudicación de las plazas en las siguientes fases, ajustándose al calendario de actuaciones al que se refiere el artículo 2 de la presente resolución:

a) Primera fase:

1º. Adjudicación de las plazas solicitadas por los interesados en primera opción.

2º) Matrícula de los admitidos en esta primera fase.

b) Segunda fase:

1º) Finalizado el primer período de matrícula, en el caso de que existan vacantes, se adjudicarán a los interesados que las hubiesen solicitado en primera opción y estuviesen en lista de espera.

2º) Matrícula de los admitidos en esta segunda fase.

c) Tercera fase:

1º) Finalizado el segundo período de matrícula, en el caso de que aún existan vacantes, se adjudicarán a los interesados que las hubiesen solicitado en cualquiera de las opciones y estuviesen en lista de espera.

2º) Matrícula de los admitidos en esta tercera fase.

2. Finalizado el último periodo ordinario de matrícula, en el caso de que aún existan vacantes, la Comisión de Escolarización de Formación Profesional Inicial publicará los ciclos y centros para los que se autoriza un periodo extraordinario en septiembre para la recogida de nuevas solicitudes. La adjudicación de plazas en el periodo extraordinario se realizará, de manera análoga, en dos fases, ajustándose también al calendario precitado:

a) Primera fase:

1º) Adjudicación de las plazas solicitadas por los interesados en primera opción.

2º) Matrícula de los admitidos en esta primera fase.

b) Segunda fase:

1º) Finalizado el período de matrícula, en el caso de que aún existan vacantes, se adjudicarán a los interesados que las hubiesen solicitado en cualquiera de las opciones y estuviesen en lista de espera.

2º) Matrícula de los admitidos en esta segunda fase.

Artículo 39. *Matriculación del alumnado.*

1. La matriculación del alumnado admitido se realizará en los periodos ordinarios y en los extraordinarios que se recojan en el calendario de actuaciones.

2. En el acto de formalización de la matrícula se demandará únicamente la documentación que acredite cumplir los requisitos académicos de acceso, o de acceso mediante prueba.

3. Los solicitantes que obtengan plaza y no formalicen su matrícula en las fechas establecidas en el citado calendario para cada una de las adjudicaciones perderán el derecho a la plaza obtenida.

4. Una vez finalizado el periodo extraordinario de admisión, los centros en los que se hayan generado plazas vacantes podrán hacer uso de las mismas, por riguroso orden de prioridad, para atender al alumnado que haya quedado en lista de espera.

5. Las solicitudes de admisión presentadas fuera del plazo extraordinario, deberán dirigirse a la Comisión de Escolarización de Formación Profesional hasta que se constituya la Comisión de Escolarización Permanente. A partir de esta constitución será dicha Comisión de Escolarización Permanente la encargada de recibir y resolver estas solicitudes.

6. Con carácter general, no se procederá a la matriculación de alumnado después del día 15 de noviembre de cada curso. Se autorizarán los cambios de centro por cambio de domicilio o si concurrieran circunstancias excepcionales o sobrevenidas, fehacientemente motivadas y acreditadas, siempre y cuando existan las mismas enseñanzas con plazas vacantes en la localidad de destino.

Artículo 40. *Herramientas informáticas para la gestión de la admisión de alumnado.*

1. El proceso de admisión de alumnado a ciclos formativos de grado medio será gestionado en los centros a través de la aplicación puesta a disposición para tal fin por la Consejería competente en materia de educación.

2. El proceso informático de obtención de datos desde los centros educativos y de comunicación a los mismos de las plazas adjudicadas será gestionado por la Dirección General competente en materia de formación profesional, a través de la herramienta informática precitada.

CAPÍTULO V

Revisión de actos

Artículo 41. *Revisión de actos en materia de admisión de alumnado.*

1. Los acuerdos y decisiones adoptados por los centros docentes públicos sobre la admisión del alumnado, así como los adoptados por Comisiones de Escolarización, podrán ser objeto de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Los acuerdos y decisiones que sobre la admisión del alumnado adopten los titulares de los centros privados concertados podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

En caso de que dicha reclamación se presente ante el titular del centro privado concertado, éste deberá remitirla a la Consejería competente en materia de educación en el plazo de diez días, acompañándola de un informe y una copia completa y ordenada del expediente.

3. El recurso de alzada, o en su caso la reclamación, gozarán de preferencia en su tramitación a fin de garantizar la adecuada escolarización del alumno o alumna.

ANEXO II

**Adscripción múltiple.
Solicitud de reserva de plaza en un centro de primaria/secundaria**

D/Dña.: _____ como padre/madre/tutor/a del/de la alumno/a _____ actualmente matriculado/a en el _____ curso de _____ en el Centro de Educación Infantil/Primaria: _____ con domicilio en: _____

Solicito que:

Se aplique a mi hijo la prioridad para la obtención de plaza en alguno de los centros de primaria/secundaria a los que está adscrito por el siguiente orden: (1)

Orden de prioridad	Centro de enseñanza Primaria/Secundaria	Hermanos matriculados en el centro		Puntuación (2)
		Nº de hermanos	Curso actual	

(1) Indique el orden de preferencia, el centro de primaria/secundaria y, en su caso, el número de hermanos matriculados en el centro que solicita y el curso en el que están.

(2) Deje en blanco la casilla de puntuación. A cumplimentar por el Consejo Escolar del Centro de Primaria/Secundaria.

Y para que así conste firmo la presente en _____ a ____ de _____ de 200..

Fdo.: _____

Documentos que acompaña a efectos de baremación:

- Documento justificativo de la edad
- Documento justificativo de hermanos matriculados en centros elegidos o padres o tutores legales que trabajen en el centro
- Documentos justificativo del domicilio familiar o laboral
- Documento justificativo de las rentas anuales de la unidad familiar
- Documento justificativo de discapacidad del alumnos, padres o hermanos
- Otros
-

NOTA:

En el caso de que, una vez obtenida la reserva de plaza, desee solicitar un centro distinto en el proceso ordinario de admisión de alumnos, podrá pedir al centro de primaria/secundaria la devolución de estos documentos justificativos.

ANEXO III

Certificación de reserva de plaza para el alumnado de centros de infantil/primaria adscritos a centros de primaria/secundaria

El Director/La Directora del Centro de Primaria/Secundaria:

_____ con código

CERTIFICA QUE:

El alumno/la alumna

actualmente matriculado en _____ de _____
en el centro de Educación

Infantil/Primaria

Tiene reservada plaza _____ de Educación Primaria/Secundaria Obligatoria, con el número
para _____ de inscripción _____

No obstante, los padres o tutores legales podrán solicitar otro puesto escolar en un centro escolar distinto a éste, participando en el proceso ordinario de admisión de alumnos. Esta reserva se mantendrá en tanto no obtenga plaza en otro centro.

En _____, a _____ de _____ de 200..

El Director/La Directora

Sello del centro

Fdo.: _____

Información Complementaria:

1. En el caso de optar por el puesto reservado en este centro no es necesario participar en el procedimiento ordinario de admisión de alumnos.
2. Esta reserva de plaza está supeditada a que el alumno obtenga los requisitos académicos exigidos para pasar al nivel en el que se le ha reservado plaza.
3. En el período que se establezca en la resolución que cada año apruebe el calendario de escolarización, deberá formalizarse la matrícula, presentando la documentación a la que se refiere la normativa sobre admisión de alumnado.

ANEXO IV

Autorización para solicitar datos a la AEAT

Las personas abajo firmantes **autorizan** a la Consejería de Educación y Ciencia a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria en relación con el criterio de las rentas anuales *per cápita* de la unidad familiar a que se refiere el artículo 84.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 8 de la Resolución de 24 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las normas por las que se rige el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el curso 2008/2009.

La presente autorización se otorga a los efectos de garantizar la objetividad en el proceso de elección de centro educativo sostenido con fondos públicos, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/98, de 9 de diciembre, por la que se permite previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: Si durante el ejercicio 2006 las rentas *per cápita* de la unidad familiar fueron:

- inferiores al resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional (SMI);
- comprendidas entre el resultado de dividir por cuatro el SMI y el resultado de dividir por tres dicho salario;
- comprendidas entre el resultado de dividir por tres el SMI y el resultado de dividir por dos dicho salario;
- comprendidas entre el resultado de dividir por dos el SMI y el resultado de dividir por uno y medio dicho salario;
- superiores al resultado de dividir por uno y medio el SMI.

DATOS DEL MENOR SOLICITANTE DE PLAZA ESCOLAR EN CENTRO EDUCATIVO SOSTENIDO CON FONDOS PÚBLICOS

NOMBRE Y APELLIDOS

DATOS DE LOS PADRES QUE PRESTAN AUTORIZACIÓN O EN SU CASO DEL ALUMNO

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE (NINGUNO SI SE TRATA DEL ALUMNO)	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

....., a..... de de 200..

La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación y Ciencia.

ANEXO V

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS



Datos del padre/tutor o madre/ tutora:

Apellidos y Nombre del padre o tutor: _____ N.I.F.: _____

Tfno.: _____ Tfno. Móvil: _____ Email: _____

Apellidos y Nombre de la madre o tutora: _____ N.I.F.: _____

Tfno.: _____ Tfno. Móvil: _____ Email: _____

Datos del Alumno/a:

Apellido 1º: _____

Apellido 2º: _____

Nombre: _____

N.I.F.: _____ Número de Identificación Escolar (N.I.E.): _____

Fecha de Nacimiento: _____ (DÍA/ MES / AÑO : 25/12/1965)

Domicilio familiar a efectos de notificación:

Calle: _____ Nº: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Concejo: _____

EXPONE: Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de _____ CURSO de _____ Nivel o especialidad en _____ Denominación del Centro Localidad _____

SOLICITAN: Que se le admita en el próximo curso escolar como alumno /a en el centro en el curso que a continuación se indica:

3 años 4 años 5 años 1º 2º 3º 4º 5º 6º

EDUCACIÓN INFANTIL EDUCACIÓN PRIMARIA

1º 2º 3º 4º

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA TURNO

BACHILLERATO Ciencias y Tecnología Bachillerato de Artes: Ciencias de Naturaleza y la Salud Diurno

1º 2º Artes plásticas, diseño e imagen Vespertino

Humanidades y Ciencias Sociales Artes escénicas, música y danza Tecnología Nocturno

A cumplimentar por el Centro o Comisión de Escolarización

VALORACIÓN APARTADO	TOTAL
a)	
b)	
c)	
d)	

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, se solicita ser admitido, por orden de prioridad, en los siguientes centros:

2º _____ 3º _____ 4º _____

A TAL EFECTO DECLARAN

DOCUMENTACION ACREDITATIVA APORTADA

a) Que en el centro al que se dirige la presente solicitud:

Cursan estudios hermanos/as del solicitante, que continuarán en dicho centro el próximo curso escolar. Apellidos y Nombre: _____

Copia del Libro de Familia

Trabajan padres o tutores legales del solicitante. Apellidos y Nombre: _____

Documento que acredite la relación laboral contractual o funcional

b) Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales. Debe marcar una opción:

Domicilio familiar (el indicado arriba)

Domicilio laboral _____ Calle, Nº, Código Postal, Localidad _____

Certificación de empadronamiento emitida por el Ayuntamiento correspondiente

Certificación de la empresa o del centro de trabajo en el que presta servicios

Certificación relativa al lugar donde se desarrolla la actividad por cuenta propia

c) Rentas anuales de la unidad familiar. Autorizo que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre información sobre las rentas anuales de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al natural en que se presenta la solicitud:

SI NO Si anteriormente ha marcado "SI", indique el número de miembros de la unidad familiar, incluido el solicitante: _____

Autorización, según modelo, para la consulta a la A.E.A.T.

Copia compulsada de la hoja de la declaración del IRPF del ejercicio anterior en dos años, en la que conste el número de miembros de la unidad familiar

Certificación de haberes. Declaración jurada

d) Situación de discapacidad del alumno/a: SI NO

Situación de discapacidad de los padres, de los hermanos/as: SI NO

Certificado del IMSERSO u organismo equivalente de la Comunidad Autónoma, u Otros Organismos

El alumno/a tiene Necesidades Educativas Especiales: SI NO

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma del padre, madre, tutor/a o en su caso el alumno/a



SR/A DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO _____

1) Los interesados presentarán una solicitud única en el Centro que se solicita en primer lugar. En el caso de que el solicitante presentase más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta aquella que opte por el centro donde tenga matriculados hermanos o, en su defecto, por el centro más próximo al domicilio familiar.

2) Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Base de datos del Sistema de Administración Unificada de Centros Educativos (SAUCE)", cuya finalidad es recoger toda la información necesaria referente al alumnado de los centros educativos para la gestión administrativa y educativa de los centros escolares, asegurar la fiabilidad y permitir su utilización por los sistemas de información para facilitar una gestión eficaz. Estos datos sólo podrán ser cedidos en el mismo sentido por ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Ciencia, y la dirección donde el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Plaza de España nº 5 de Oviedo, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal.

Ejemplar para el Centro



SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Datos del padre/tutor o madre/tutora:

Apellidos y Nombre del padre o tutor _____ N.I.F. _____

Tfno: _____ Tfno. Móvil _____ Email: _____

Apellidos y Nombre de la madre o tutora _____ N.I.F. _____

Tfno: _____ Tfno. Móvil _____ Email: _____

Datos del Alumno/a:

Apellido 1º: _____

Apellido 2º: _____

Nombre: _____

N.I.F.: _____ Número de Identificación Escolar (N.I.E.): _____

Fecha de Nacimiento: _____ (DÍA/ MES / AÑO : 25/12/1965)

Domicilio familiar a efectos de notificación:

Calle: _____ Nº: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Concejo: _____

EXPONE: Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de _____ curso de _____ en _____ de _____

Nivel o especialidad: _____ Denominación del Centro: _____ Localidad: _____

SOLICITAN: Que se le admita en el próximo curso escolar como alumno/a en el centro _____ en el curso que a continuación se indica: _____ Denominación específica: _____

3 años 4 años 5 años 1º 2º 3º 4º 5º 6º

EDUCACIÓN INFANTIL EDUCACIÓN PRIMARIA

1º 2º 3º 4º TURNO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

BACHILLERATO Ciencias y Tecnología Bachillerato de Artes: Artes plásticas, diseño e imagen Ciencias de Naturaleza y la Salud Diurno

1º 2º Artes escénicas, música y danza Tecnología Vespertino Nocturno

A cumplimentar por el Centro o Comisión de Escolarización

VALORACIÓN APARTADO	TOTAL
a)	
b)	
c)	
d)	

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, se solicita ser admitido, por orden de prioridad, en los siguientes centros:

2º _____ 3º _____ 4º _____

A TAL EFECTO DECLARAN

DOCUMENTACION ACREDITATIVA APORTADA

a) Que en el centro al que se dirige la presente solicitud:

Cursan estudios hermanos/as del solicitante, que continuarán en dicho centro el próximo curso escolar. Apellidos y Nombre: _____

Copia del Libro de Familia

Trabajan padres o tutores legales del solicitante. Apellidos y Nombre: _____

Documento que acredite la relación laboral contractual o funcional

b) Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales. Debe marcar una opción:

Domicilio familiar (el indicado arriba)

Domicilio laboral _____ Calle, Nº, Código Postal, Localidad _____

Certificación de empadronamiento emitida por el Ayuntamiento correspondiente

Certificación de la empresa o del centro de trabajo en el que presta servicios

Certificación relativa al lugar donde se desarrolla la actividad por cuenta propia

c) Rentas anuales de la unidad familiar. Autorizo que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre información sobre las rentas anuales de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al natural en que se presenta la solicitud:

SI NO Si anteriormente ha marcado "SI", indique el número de miembros de la unidad familiar, incluido el solicitante: _____

Autorización, según modelo, para la consulta a la A.E.A.T.

Copia compulsada de la hoja de la declaración del IRPF del ejercicio anterior en dos años, en la que conste el número de miembros de la unidad familiar

Certificación de haberes. Declaración jurada

d) Situación de discapacidad del alumno/a: SI NO

Situación de discapacidad de los padres, de los hermanos/as: SI NO

Certificado del IMSERSO u organismo equivalente de la Comunidad Autónoma, u Otros Organismos

El alumno/a tiene Necesidades Educativas Especiales: SI NO

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del padre, madre, tutor/a o en su caso el alumno/a

SELLO DEL CENTRO


SR./A DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO

1) Los interesados presentan una solicitud única en el Centro que se solicita en primer lugar. En el caso de que el solicitante presentase más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta aquella que este por el centro o donde tenga matriculados hermanos o, en su defecto, por el centro más próximo al domicilio familiar.

2) Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Base de datos del Sistema de Administración Unificada de Centros Educativos SAUCE", cuya finalidad es recoger toda la información necesaria referente al alumnado de los centros educativos para la gestión administrativa y educativa de los centros escolares, asegurar la fiabilidad y permitir su utilización por los sistemas de información para facilitar una gestión eficaz. Estos datos sólo podrán ser cedidos en el marco previsto por ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Ciencia, y la dirección donde el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Plaza de España nº5 de Oviedo, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal.


Ejemplar para el Interesado

ANEXO VI



**SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS
PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA



Fondo Social Europeo

Datos de padre/tutor o madre/tutora: (Obligatorio en el caso de alumnos menores de edad)

Apellido 1º:

Apellido 2º:

Nombre:

Tfno: Tfno. Móvil:

Correo electrónico:

Restablecer **Imprimir**

SOLICITUD Nº _____

(A cumplimentar por la Secretaría del Centro educativo en el que se presenta la solicitud)

Domicilio familiar a efectos de notificación:

Tipo vía: Nombre:

Número: Escalera: Piso: Letra: C.P.:

Localidad: Consejo:

Provincia:

Datos del Alumno/a:

Apellido 1º:

Apellido 2º:

Nombre:

N.I.F.: N.I.E.:

Datos de Nacimiento: Fecha de Nacimiento: (DD/MM/YY) (25/12/1985)

Tfno: Tfno. Móvil:

Correo electrónico:

SOLICITAN:

Se admite al alumno citado para cursar alguno de los Ciclos Formativos de Grado Medio, reseñados en el centro correspondiente, según la siguiente prioridad:

Orden de Prioridad	Clave y Denominación del Centro *	Clave y Denominación del Ciclo Formativo *
1º	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2º	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3º	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4º	<input type="text"/>	<input type="text"/>

* CLAVES DE CENTROS Y CICLOS EN PÁGINA ADJUNTA

MODALIDAD DE ACCESO (Marcar lo que proceda)

Libre

Reserva prueba de acceso

Reserva alumnado con discapacidad

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (Marcar lo que proceda)

Certificación académica de la titulación alegada para el acceso

Certificado de superación de la prueba de acceso

Certificación justificante de discapacidad

Firma del alumno/a, padre, madre, tutor/a

En _____ a _____ de _____ de _____

Fecha

SR./A DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO

1. Los interesados presentarán una única solicitud en el Centro que se solicita en primer lugar. En el caso de que el solicitante presentase más de una solicitud sólo se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar.

2. Los datos personales recogidos serán tratados de acuerdo al artículo 5 de la Ley española 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación y oposición ante la Dirección General de Formación Profesional, en la Plaza España nº5 de Oviedo.

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN: SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Apellido 1º del alumno Apellido 2º del alumno Nombre del alumno N.I.F. del alumno

Ha presentado en el Centro _____ la solicitud nº _____

para su admisión en ciclos formativos de grado medio en el curso _____ 2007/2008

SELLO
DEL
CENTRO

ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA